



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-1316
Exp. Núm. **3800**

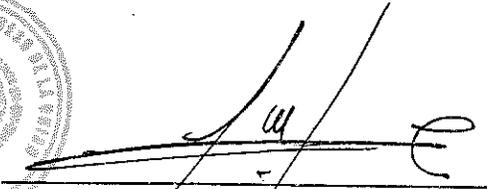
Dip. Javier Guerrero García,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa por la que se reforman los artículos 27 de la Ley General de Desarrollo Social y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen".

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016.




Dip. Raúl Domínguez Rex
Secretario

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

7M4 SEP 28 PM 1 05



CÁMARA DE DIPUTADOS

000558

Anexo: Duplicado del Expediente

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O

Para el Diputado Javier Guerrero García,
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social

AÑO SEGUNDO SECCIÓN QUINTA NÚMERO 3800

COMISIÓN ES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

Ciudad de México, a 27 de septiembre DE 2016

DESARROLLO SOCIAL. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8o. DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 27 DE LA LEY GENERAL DE.- Iniciativa presentada por la Diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

" D " 273 I

ÍNDICE _____ FOJA _____ LIBRO _____ LD _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX-D DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La suscrita, María del Rosario Rodríguez Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política social de nuestro país tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Federal, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social, traducido en educación, salud, alimentación, vivienda, trabajo, seguridad social y disfrute de un medio ambiente sano, todo ello a fin de disminuir las carencias sociales y mejorar el ingreso, de tal forma que México se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva.

Bajo esta premisa, mediante los gobiernos de Acción Nacional, se registraron avances sin precedentes para abatir la pobreza extrema, gracias a que forjamos un círculo virtuoso que comenzó con políticas públicas eficientes, transparentes y responsables que se transformaron en programas sociales que impulsaron una nueva visión del desarrollo social centrada en una sociedad más igualitaria y equitativa cuyo elemento principal fuera el respeto de la dignidad de las personas.

Gracias a ello, avanzamos en la construcción de un México más justo, con políticas sociales integrales y de largo alcance como el Programa Oportunidades o el Apoyo familiar, que fueron el soporte de casi 6 millones de familias que vivían en pobreza y que se sabían protegidas por la acción subsidiaria y solidaria de su gobierno. Además se sentaron las bases para un sistema de salud universal, con el fin de tener mexicanos más sanos gracias a la creación del Seguro Popular, para que el nivel de vida de los ciudadanos mejore día con día y su salud no sea un freno para su desarrollo.

Lamentablemente aún persisten altos índices de pobreza. De acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en

*Tómese a los Comisionados Unidos de Desarrollo Social, y de Transparencia y Anticorrupción por dictamen.
Septiembre 27 del 2016.*



México existen 53.3 millones de personas en condiciones de pobreza, lo que representa el 45.5% de la población total. Lo anterior significa que casi la mitad de la población mexicana no dispone de ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, y no ejerce al menos uno de los siguientes derechos sociales: educación, acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Lo anterior, nos convoca a realizar una reflexión sobre los criterios empleados por el Gobierno Federal en turno, para aplicar los recursos económicos dirigidos a programas sociales, lo que nos conduce a la interrogante acerca de si están cumpliéndose los objetivos, estrategias y líneas de acción proyectadas en las directrices de la planeación nacional de desarrollo social, o por el contrario existe la presencia de servidores públicos que abusando de la confianza conferida por el Ejecutivo Federal, desvían de sus fines los programas sociales a su cargo para convertirlos en instrumentos de clientela política.

Uno de los aciertos de la política social de los Gobiernos Panistas consistió en establecer determinadas bases para blindar la estrategia de combate a la pobreza y la política social en general de los fines electorales; esto se vio reflejado en la creación de instituciones como el CONEVAL, que por medio de criterios académicos rigurosos y transparentes ha evaluado los alcances, limitaciones y logros de los diferentes programas, sin embargo, se advierten lagunas jurídicas en la legislación vigente que requieren subsanarse para evitar el uso indebido de los programas sociales, dando paso a privilegiar el respeto a los derechos sociales de las personas que aspiran legítimamente a ser beneficiarios.

Es así, que debe seguirse insistiendo en el fortalecimiento de la cultura de la evaluación, la focalización y la transparencia para optimizar los recursos destinados a programas sociales, así como su efectividad. En ese tenor, la Plataforma Política 2015-2018 del Partido Acción Nacional, establece dentro del eje 4, titulado "Bienestar y Seguridad Social Universal" como una de sus propuestas, el *"Reformar la Ley General de Desarrollo Social a fin de establecer mecanismos de control para la adecuada focalización de los programas sociales, con la finalidad de que no se conviertan en instrumentos de clientela política"*.

En consonancia con la política nacional de desarrollo social ejecutada por el Presidente de la República, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, promueve el diseño de políticas sociales que giran en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como objetivo 2.1. *"Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población"*, aspirando a cerrar el ciclo de políticas

asistencialistas y superar la pobreza construyendo oportunidades productivas a través de los programas públicos.

Dicho Plan Nacional de Desarrollo, a través del enfoque transversal de eje 2 "*México Incluyente*", mediante su Estrategia II titulada "*Gobierno Cercano y Moderno*", se establecen líneas de acción para: a) Evaluar y rendir cuentas de los programas y recursos públicos invertidos, mediante la participación de instituciones académicas y de investigación y a través del fortalecimiento de las contralorías sociales comunitarias; y b) Integrar un padrón con identificación única de beneficiarios de programas sociales, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información.

Por lo tanto, el ejecutivo plantea hacer uso de las tecnologías de la información, lo que de manera muy amplia puede implicar la publicación actualizada del padrón correspondiente en esas tecnologías. Sin embargo, analizando los resultados de las políticas públicas, muchas veces se puede notar que no han favorecido a los pobres, o no con la eficacia esperada, ya que en ocasiones los más beneficiados son los partidos políticos, que con fines electorales hacen mal uso de los recursos públicos.

De ahí viene el esfuerzo por lograr un mejor uso de los recursos disponibles mediante estrategias de focalización, las cuales consisten en dirigir las acciones a una población o territorio definidos, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad. Esta orientación no es homogénea, sino que considera las peculiaridades de las poblaciones y las regiones, para desarrollar mecanismos adecuados que correspondan al objetivo social y no electoral.

Si bien es cierto, actualmente la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ha implementado medidas para lograr adquirir los mejores resultados de medición para la adecuada focalización, pero a pesar de ello, no es suficiente para lograr los mas óptimos resultados que permitan evitar los fines político electorales. Ya que en nuestro país sigue existiendo un déficit en cuanto a la institucionalidad de los programas sociales, en particular con la transparencia de los padrones de beneficiarios.

Lo anterior, en relación a un informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Transparencia Mexicana en el que se indica que solo el 65.3 por ciento de los programas sociales vigente, cuentan con un padrón de beneficiarios. De los programas federales, 88 por ciento reportan que cuentan con padrones, y de las entidades federativas 64.5 por ciento reportaron el mismo hecho; y únicamente el 56.2 por ciento de los programas sociales a nivel nacional, reportaron hacer públicos los padrones sociales de beneficiarios; y en lo que respecta a dependencias federales el 78.7 por ciento y en entidades el 55.3 por ciento.



Precisamente, el presente proyecto pretende reformar la Ley General de Desarrollo Social en materia de transparencia y respecto al uso indebido del padrón de beneficiarios. Pues la exigencia de mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión de los programas sociales requiere desarrollar mecanismos de información y monitoreo que nos permitan la toma de decisiones de manera oportuna a fin de obtener los resultados que se esperan con los programas de desarrollo social, a efecto de garantizar el acceso efectivo que tenemos todos los mexicanos a los derechos sociales consagrados en la constitución.

De igual forma se reforma en materia de Transparencia, ya que actualmente, se demanda mayor transparencia y rendición de cuentas a los gobiernos hacia sus gobernados. Asimismo, las nuevas tecnologías de la información han facilitado la comunicación y la coordinación de esfuerzos, y nos muestran un camino irreversible hacia una renovada relación entre ciudadanía y gobierno que deberá caracterizarse por la eficacia, la eficiencia y la transparencia.

Para fundamentar lo que corresponde, es importante hacer mención al artículo 25 constitucional, el que establece que "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento y el empleo y **una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos, clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.**" Lo que obliga constitucionalmente al Estado para garantizar la distribución de la riqueza, entre otras cosas, que describen al desarrollo social.

Asimismo, en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el inciso o), de la fracción XV, establece:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. ...; a la XIV. ...;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente".

Por una parte, las reformas aquí propuestas, pretenden implementar medidas de transparencia en el uso de los programas y el padrón de beneficiarios contemplado en la Ley General de Desarrollo Social.

En relación a todo lo anterior, la descripción de las reformas aquí planteadas es la siguiente:

En el artículo 27 de la misma Ley, se propone transparencia en el padrón de beneficiarios, el cual deberá actualizarse de forma trimestral, y prohibición de su uso para fines político electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y se establece que el uso indebido será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normas vigentes aplicables.

En relación a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pretende especificar la responsabilidad de los Servidores Públicos, para que respeten las Leyes y Programas de desarrollo social y que sean sancionados por el uso indebido del padrón de beneficiarios.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX-D DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Primero: Se reforma y adicionan dos párrafos al artículo 27, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 27. Con el propósito de asegurar la **transparencia**, equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.

El padrón tiene carácter público en los términos de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que la Secretaría deberá ponerlo a disposición del público y mantenerlo actualizado de forma trimestral, con los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso,

beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Queda prohibido el uso del Padrón de Beneficiarios con fines político electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en esta Ley y los reglamentos aplicables. Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO: Se reforma la fracción XIX-D del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- ...; a la XIX-C.- ...;

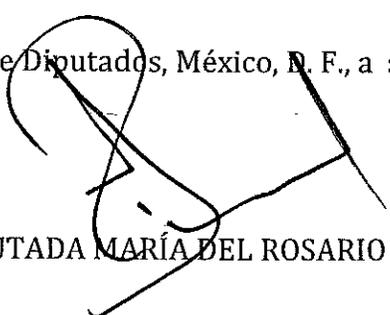
XIX-D.- Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, **de desarrollo social**, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; **lo anterior incluye el uso indebido del Padrón de Beneficiarios en materia de desarrollo social;**

XX.- a la XXIV.- ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la H. Cámara de Diputados, México, D. F., a septiembre de 2016



DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO